



RESOLUCIÓN No. CJRES16-747
(Noviembre 16 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su

fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término legal, la señora **MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.036.392.619, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, señalando su inconformidad respecto de la puntuación obtenida los factores de experiencia y docencia y capacitación; argumenta que dichos factores no fueron correctamente valorados porque al momento de la inscripción acreditó una experiencia de cuatro años, atendiendo la fecha de terminación de materias que conforman el pensum de la carrera de derecho, por lo cual debe obtener un puntaje mínimo de 60 puntos y que, habiendo acreditado un diplomado en derecho procesal penal y dos cursos, en seguridad social y derechos fundamentales, con intensidad superior a 40 horas, se le deben asignar 20 puntos y no 5 puntos como se hizo; solicita en consecuencia se revoque, para modificar en lo pertinente, el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, con el fin de que se le incrementen los puntajes asignados. Incorpora el certificado sobre terminación de materias expedido por la Universidad de Antioquia, certificado de diplomado en derecho procesal penal y de los cursos en derechos fundamentales y seguridad social, los cuales aduce, fueron allegados al momento de la inscripción.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-359 del 2 de junio de 2016, decidió no reponer los puntajes asignados a la recurrente en los factores recurridos y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

"Requisitos Específicos. *Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Secretario de Juzgado Municipal Nominado: Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada...* (Negrillas fuera de texto)

Factor experiencia adicional y docencia: Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."(Negrillas fuera de texto).

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos". (Negrillas fuera de texto).

El inciso tercero, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, señala:

"Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".*

Como en el presente caso, la recurrente al momento de la inscripción, no aportó la certificación sobre la terminación de materias del programa de Derecho, expedida por la Universidad de Antioquia, que ahora, en virtud del presente recurso allega, su experiencia profesional relacionada debe contabilizarse a partir de la fecha de obtención del título de Abogada que acreditó, al momento de la inscripción, con el Acta de Grado expedida por

la Universidad de Antioquia, con fecha 15/10/2010, es decir, no se tendrán en cuenta, a efectos de contabilizar la experiencia, los periodos comprendidos del 23/06/2009 al 30/06/2009; 01/07/2009 al 30/11/2009; 02/03/2010 al 18/03/2010; 01/07/2010 al 05/07/2010 y del 06/07/2010 al 30/08/2010, durante los cuales laboró al servicio de la rama Judicial. Aclarado lo anterior, la experiencia profesional relacionada de la recurrente, es la siguiente: 27/10/2010 al 20/01/2011 y 16/03/2011 al 27/06/2013: **Total: 904 días**; descontado el requisito mínimo exigido, un año de experiencia relacionada (360 días), tenemos que quedan como experiencia adicional **544 días**, que corresponden a una puntuación de **30.22**, cifra ésta inferior a la que le fue asignada por el *A-quo* (39.83); no obstante lo anterior y en virtud del principio de la *no reformativo in pejus*, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se dejará incólume, como en efecto se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

De otra parte, referente a los documentos que allega la inconforme con el recurso, que acreditan experiencia adicional, a la probada al momento de la inscripción al concurso, con base en la cual solicita se le asigne mayor puntaje en este factor, es necesario indicar, que como dichos documentos no fueron aportados al momento de la inscripción, no pueden ser valorados en esta oportunidad, dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas, pero puede allegar la documentación respectiva, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, **posteriores a la expedición del registro de elegibles** con el fin de reclasificar dentro de este, como se dispone en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96.

El Factor capacitación adicional. Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Revisada la hoja de vida de la recurrente, encontramos que únicamente aportó, al momento de la inscripción al concurso, para acreditar capacitación: (i) acta de grado que acredita el título de Abogado expedido por la Universidad de Antioquia, con fecha 15 de octubre de 2010, documento que se toma para probar el cumplimiento del requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración, Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, Nominado; (ii) curso sobre derechos fundamentales con intensidad de 60 horas, expedido por el SENA, el cual amerita la asignación de 5 puntos, conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo convocante, puntaje que es igual al otorgado a la recurrente en el Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016. Contrario a lo afirmado por la quejosa, con la inscripción al concurso no allegó el certificado del curso en Seguridad Social del SENA y tampoco acreditó el diplomado en Procedimiento Penal, de la Personería de Medellín, que ahora, en virtud de este recurso incorpora, motivo por el cual no pueden ser valorados en esta oportunidad dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas, pero se reitera, los puede aportar, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, **posteriores a la expedición del registro de elegibles** con el fin de reclasificar dentro de este, como se dispone en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96.

Por lo expuesto, se dejará incólume la decisión adoptada mediante Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

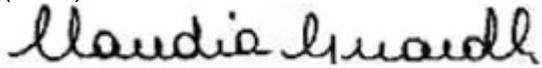
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso previsto en el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, con relación al puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación, respecto de la señora **MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.392.619, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR